



Ministerio de Educación y Justicia
Expte N° 6.850/83.

RESOLUCION N° 3049

BUENOS AIRES,

26 DIC. 1984

VISTO el convenio suscripto con fecha 29 de junio de 1983 por el entonces Subsecretario de Educacion, Ing. Ricardo M, de la Torre, y por la Asociacion para la Promoción de Sistemas Educativos no Convencionales (SENOC), con relacion a los cursos de capacitacion a distancia para directivos de las Escuelas de Nivel Medio que la citada Asociación propuso por expediente N° 6850/83 (MEN); y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene resuelto que el retorno al orden constitucional en el país requiere que los poderes del Estado Nacional o los de las provincias, en su caso, ratifiquen o desechen explicita o implícitamente los actos del gobierno de facto, por poseer los últimos solo una validez precaria;

Que las actuales autoridades constitucionales tienen facultades indelegables para determinar y llevar a la práctica la política educativa que favorezca la transformación del sistema educativo y consecuentemente la actualización y el perfeccionamiento de los directivos y supervisores de los distintos niveles en función de las políticas proyectadas;

Que el proyecto SENOC no se encuadra dentro de tales políticas ni contempla las características más adecuadas para un servicio de capacitación a distancia;

Que el material presentado adolece de serias fallas en cuanto a la actualidad de la información, las formas de presentación y los elementos motivadores que son deseables para promover auténticos cambios en el personal docente al cual va dirigido;

Que el referido convenio al haber sido signado durante



Ministerio de Educación y Justicia

la gestión anterior y extender. sus efectos a la gestión actual. limita y condiciona el ejercicio de las atribuciones de políticas en el ámbito educativo por lo que corresponde su abrogación;

Que a la fecha de la firma del convenio era ya público y notorio la implantación del estado de derecho en nuestro país, lo que significa que la contracción de obligaciones que comprometen a las actuales autoridades solo puede comportar un acto abusivo, y que el exceso fue conocido por la otra parte contrayente que no puede invocar así derechos adquiridos de buena fe;

Que resulta conveniente solicitar que la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada realice un exhaustivo análisis referente a los cursos presentados por la Asociación.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Abrogase el convenio suscripto con fecha 29 de junio de 1983.

ARTICULO 2°.- Suspéndese la inscripción de los cursos presentados por la Asociación para la Promoción de Sistemas Educativos no Convencionales (SENOC) hasta tanto la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada realice los análisis de los referidos programas que figuran con los N°s de actuación 10504/84, 10505/84, 13300/84,

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA